

**RES. 663/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0000936, Ent. N° 646/2021)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con la Licitación Pública N° 18.283 para la ejecución de trabajos de readecuación del sistema de saneamiento de la ciudad de San José de Mayo, Departamento de San José;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 1434/18 de fecha 05/12/18, el Directorio de OSE dispuso la adjudicación del llamado a CIEMSA, por un monto total de \$ 54:482.547,85, U\$S 242.993,76, y Euros 333.081,71 (IVA incluido), más \$ 8:000.673,36 por concepto de Leyes Sociales;

**2)** que este Tribunal, por Resolución N° 564/19 adoptada en Sesión de fecha 27/02/19, acordó intervenir preventivamente los gastos de \$ 27.171.629 más IVA, \$ 4.035.330 (Leyes Sociales), \$ 719.267 más IVA, \$ 3.793.589, \$ 11.039,760 más IVA, \$ 2.312.935 (Leyes Sociales), \$ 709.679 más IVA y \$ 4.208.760, correspondientes al Ejercicio 2019, y cometer a la Contadora Delegada la intervención de los gastos correspondientes a los Ejercicios sucesivos, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

**3)** que de los antecedentes remitidos surge que:

**3.1)** con fecha 21/12/18, Teyma Uruguay SA interpuso recursos de revocación y anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo, contra el acto administrativo que dispuso la adjudicación, los que se sustanciaron por cuerda separada;

**3.2)** con fecha 26/12/18, la Administración notificó a la adjudicataria y los restantes oferentes, que operaba el efecto suspensivo derivado de la interposición de los referidos recursos;

**3.3)** por Resolución R/D N° 439/19 de fecha 10/04/19, el Directorio de OSE dispuso levantar el efecto suspensivo respecto al trámite de la licitación de referencia, en razón de que dicha suspensión afectaba inaplazables necesidades de servicio;

**3.4)** que con fecha 04/04/19, la División Contabilidad Presupuestal tomó conocimiento de lo actuado y procedió a bloquear los pedidos que reflejaban el gasto correspondiente al Ejercicio 2019, intervenidos preventivamente por este Tribunal;

**3.5)** que con fechas 07/06/19 y 27/06/19, la Gerencia de Suministros notificó a los oferentes la Resolución referida en el Resultando 3.3) de la presente, y procedió a la devolución de la garantía de mantenimiento de sus ofertas;

**3.6)** que la referida Gerencia solicitó a la adjudicataria el depósito de la garantía de fiel cumplimiento de contrato;

**4)** que en la oportunidad, la Administración remite actuaciones relacionadas con una modificación contractual relativa al origen de determinados suministros, surgiendo que, encontrándose la obra en etapa de ejecución, por Nota de fecha 02/12/19 dirigida a la Administración, CIEMSA expresó:

**4.1)** que conforme al cronograma, debían ingresar a la obra los suministros correspondientes a las tuberías de PVC y PEAD, que originalmente se preveía fuesen importados y pagados en Euros (Rubros 2.1.1 al 2.1.5; 3.9.1.1; 3.10.1.1; 3.11.1 y 3.12.1 de la planilla de cantidades y precios de su oferta);

**4.2)** que evaluados los plazos de importación, los mismos no resultaban compatibles con los plazos de ejecución de obra, por lo que solicitó el cambio de origen de los referidos suministros, a efectos de adquirirlos en condición plaza;

**5)** que con fecha 13/02/20, la Gerencia de Obras - Planificación Financiera – Contable informó que:

**5.1)** de acuerdo con lo expresado por las áreas técnicas, no existen objeciones que formular a la modificación propuesta, en tanto se trata de los mismos suministros;

**5.2)** se comparó el costo originalmente ofertado en condición de importado, con el precio plaza (+ 22% correspondiente a I.V.A.), y en ningún caso supera lo ofertado;

**5.3)** la presente modificación se solicita por razones de logística y fluidez;

**5.4)** para viabilizar el cambio de origen de los suministros debe adecuarse el pedido SAP abierto, traspasando de las líneas CIF y Gastos Conexos, las cantidades necesarias para cubrir las obligaciones ahora en condición “plaza”; correspondiendo que la referida modificación sea dispuesta por el Directorio;

**6)** que por Resolución R/D N° 302/20 de fecha 18/03/20, el Directorio de OSE dispuso: a) autorizar la modificación planteada en cuanto a las condiciones de compra de los suministros relacionados (tuberías de PVC y PEAD), pasando los mismos de suministros importados a suministros plaza, y b) el pase a la División Contabilidad Presupuestal a efectos de que en coordinación con la Gerencia de Suministros, realicen las modificaciones y ajustes necesarios en el sistema SAP. En la misma resolución, se expresa que:

**6.1)** la obra se encuentra en etapa de ejecución, el cronograma indica la necesidad de ingreso a la obra de los suministros correspondientes a tuberías de PVC y PEAD, que originalmente se preveía fuesen importados y pagados en Euros;

**6.2)** la empresa contratista a fin de adelantar los plazos propone adquirir los mismos en el país, lo que además de adelantar los tiempos de incorporación de los materiales a la obra, representa una reducción en el monto total de la oferta;

**6.3)** de acuerdo con la cotización presentada por el contratista, a valores que la Dirección de Obras ha entendido correctos, el valor total cotizado en condición plaza, asciende a la suma de € 174.368 más I.V.A., por lo que el costo para la Administración resulta inferior a lo cotizado originalmente;

**7)** que con fecha 30/03/20, la División Contabilidad Presupuestal tomó conocimiento de la Resolución referida en el Resultando precedente, informando que:

**7.1)** el Valor CIF de los suministros (tuberías PVC y PEAD) asciende a €153.437,77 más su I.V.A. correspondiente de € 33.756,31, y el de los Gastos Conexos correspondientes ascienden a € 25.534,77, lo que totaliza un monto de € 212.728,85; y

**7.2)** los mismos suministros en condición Plaza ascienden a € 174.368 más I.V.A. (€ 38.360,96), lo que totaliza un monto de € 212.728,96;

**7.3)** de lo expuesto surge que el costo sería el mismo en una u otra opción, por lo que correspondería restar de las líneas suministros CIF y gastos conexos las sumas de € 153.437,77 y € 25.534,77 respectivamente, y sumar € 174.368 a la lista correspondiente a Suministros Plaza;

**8)** que obra el detalle de los saldos a readecuar transfiriendo de condición CIF a condición Plaza, por conceptos de Imprevistos y ajustes (Pedido P 1828300003) por un total de € 49.534,52, y de Gastos Conexos (más imprevistos y ajustes de los mismos) por Pedido P 1828300004, por un total de U\$S 32.456,61;

**9)** que por Resolución R/D N° 1346/20 de fecha 01/12/20, el Directorio de OSE dispuso: a) autorizar la modificación planteada por el Contratista en cuanto a la condición de venta de los suministros, pasando de Importados a Plaza, y b) disponer el pase a la Gerencia de Suministros, a efectos de, en coordinación con la División Contabilidad Presupuestal de la Gerencia Financiero Contable, realicen las modificaciones y ajustes necesarios en el sistema SAP, en razón de que la referida modificación

implica la necesidad de ajustar los créditos SAP, transfiriendo desde las líneas condición CIF y Gastos Conexos (DUAs) las sumas de € 49.534,52 y U\$S 32.456,61 respectivamente, que reforzarán los créditos condición Plaza (más I.V.A.);

**10)** que con fecha 04/01/21, la División Contabilidad Presupuestal informó que, conforme lo dispuesto por el Directorio por Resolución R/D N° 1346/20 de fecha 01/12/20, se hace necesaria la intervención del IVA correspondiente a los montos referidos (IVA que ya se encontraba autorizado por Resolución de Directorio 1434/18, y que para bienes a importar se intervendría a posteriori, en el momento del pago). Por lo que se procedió a imputar los montos de \$ 556.325 y \$ 301.378 con cargo al Objeto 313, Ejercicio 2021, Presupuesto 2019, vigente por prórroga automática, con disponibilidad suficiente en el Grupo 3 “Bienes de Uso”, dejando constancia que los referidos montos, corresponden a € 10.897,59 y U\$S 7.109,65 respectivamente;

**11)** que en idéntica fecha, la Contadora Delegada intervino preventivamente el gasto referido en el Resultando precedente, dejando constancia de que correspondería poner en conocimiento de este Tribunal la modificación contractual dispuesta;

**CONSIDERANDO: 1)** que con relación a la modificación contractual aprobada por la Administración, los contratos públicos pueden modificarse por acuerdo de partes, siempre y cuando se respeten las condiciones legales, los principios de contratación vigentes y sin que se trasgredan los límites al respecto;

**2)** que, para este Organismo de control, los elementos a tener en cuenta para la procedencia de la renegociación de los contratos públicos, que a su vez operan como límites a la potestad modificatoria, son: a) presencia y tutela del interés público; b) no vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa y

análisis de eventuales terceros afectados y, c) configuración de circunstancias objetivas;

**3)** que en el caso concreto, el acuerdo modificatorio recayó sobre el cambio de condición de compra de determinados rubros del objeto del llamado, de CIF a Plaza, que conforme lo informado por la Administración obedece a razones de logística y fluidez, y a que los plazos de importación no resultan compatibles con los plazos de ejecución de obra, por lo que existen circunstancias objetivas para proceder a la modificación contractual dispuesta;

**4)** que el Pliego de Condiciones Particulares estableció que el precio de los suministros debía cotizarse puesto en obra y que, cualquiera sea su origen, el precio cotizado incluiría todos los conceptos necesarios para que aquel extremo se cumpliera. El adjudicatario en su oferta original cotizó los referidos suministros en condición CIF, por lo que no se advierte que se vulneren normas ni principios en materia de contratación administrativa;

**5)** que en la especie existen, en consecuencia, circunstancias de protección y tutela del interés público que justifican la decisión, en tanto la presente renegociación no genera mayores diferencias en cuanto al monto ofertado por la adjudicataria ni costos adicionales para la Administración; tampoco coloca en una posición más ventajosa a ninguna de las partes o proyecta perjuicios para los restantes oferentes, puesto que las obligaciones principales que justificaron la adjudicación no se ven alteradas y, según lo manifestado por la Administración, permite adelantar los tiempos de incorporación de los materiales a la obra;

**6)** que respecto de los recursos interpuestos con fecha 21/12/18 por uno de los oferentes contra el acto administrativo que dispuso la adjudicación, corresponde expresar que en oportunidad de remitirse el procedimiento al contralor de legalidad de este Tribunal (1°/2/19), los mismos

no fueron incorporados a las actuaciones, ni se dejó constancia en el expediente de la referida circunstancia, máxime cuando, con fecha 26/12/18 la Administración actuante había notificado a la adjudicataria y los restantes oferentes, que operaba el efecto suspensivo derivado de la interposición de los referidos recursos. Asimismo, no surge de los antecedentes obrantes en este Tribunal que la recurrente haya remitido copia de los mismos, conforme lo dispuesto por el artículo 73 del TOCAF;

**7)** que conforme a lo anterior, debe señalarse que, en lo sucesivo, deberá la Administración actuante tener presente que deben remitirse a este Tribunal la totalidad de las actuaciones relativas a los procedimientos de contratación que se sometan a su contralor, incluidos los recursos administrativos que se interpongan contra actos administrativos dictados en el marco de los referidos procedimientos y lo resuelto respecto de los mismos, en tanto guardan relación directa con el trámite de contratación (artículos 34 y 36 del Decreto 500/991 de fecha 27/9/91);

**8)** que por otra parte, debe tenerse presente que la Administración dictó dos actos administrativos autorizando la modificación contractual de referencia (Resultandos 6 y 9 de la presente). Si bien se advierte que el segundo especifica los montos de los créditos que resultan necesario ajustar, razones de buena administración informan que los actos administrativos que se dicten respecto de un mismo objeto deben relacionarse entre sí, haciendo caudal de sus antecedentes, extremo que deberá tenerse en cuenta en lo sucesivo;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones a la modificación contractual dispuesta;
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 7 y 8 de la presente resolución;

- 3) Una vez resueltos los recursos administrativos interpuestos, deberá remitirse copia de la decisión adoptada a este Tribunal, a sus efectos; y
- 4) Devolver las actuaciones.

cr